

Honorables Magistrados
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
SALA ADMINISTRATIVA

Ref.: **VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA.**

ANDRÉS RUBIANO DÍAZ, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente me dirijo ante ustedes, para solicitar vigilancia judicial dentro del proceso Disciplinario con radicado No. 17001110200020180027300 promovido contra el suscrito, que cursa en la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA DE CALDAS, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El día 20 de agosto de 2020 -ante la entonces Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas- solicité por escrito, dentro de la Investigación 2018-273, petición de nulidad con los respectivos requisitos legales.
2. El 11 de enero de 2022 radiqué impuso procesal ante la Comisión Seccional de Disciplina de Caldas junto con solicitud del link del expediente.
3. Hasta la fecha, casi tres años después, no han sido atendidas ninguna de mis solicitudes, esto es ni la de nulidad, como tampoco la del link del expediente.

Con fundamento en lo anterior, presentó la siguiente

PETICIÓN

Solicito a ustedes, su intervención para asegurar que las labores de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y en especial de la Comisión Seccional de Disciplina de Caldas, se desarrollen de manera oportuna y eficaz, pues es evidente la mora judicial en que ha incurrido el cuerpo colegiado en el desempeño de sus funciones.

ANEXOS

1. Pantallazo del correo electrónico con el que se impetró la nulidad.
2. Pantallazo del correo electrónico y memorial de la solicitud de link.
3. Pantallazo del correo electrónico y memorial del impulso procesal presentado ante la Comisión Seccional de Disciplina de Caldas.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones de la presente petición en la Calle 31 No. 13A-51 Oficina 323 Edificio Panorama de Bogotá y correo electrónico: sjorganizacionjuridica@gmail.com.

Cordialmente,


ANDRÉS RUBIANO DÍAZ
C.C. No. 6.804.909

Magistrado

MIGUEL ANGEL BARRERA NUÑEZ

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

E. S. D.

REFERENCIA: **DISCIPLINARIO.**

INVESTIGADO: **ANDRÉS FRANCISCO RUBIANO DÍAZ.**

EXP. No.: **17001110200020180027300.**

El suscrito, residente y domiciliado en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de encartado, me dirijo a usted a fin de solicitar el link para acceder al expediente de la referencia, el cual deberá ser allegado al correo electrónico: a7rubiano@gmail.com.

Cordialmente,



ANDRÉS RUBIANO DÍAZ

C.C. No. 6.804.909

T.P. No. 233.564 del C.S.J.

2 de 2 < >

Impulso procesal

 **Andrés Rubiano Díaz** <a7rubiano@gmail.com>
para Secretaria ▾

 Envío p

Señores
CONSEJO SEC
SALA DISCIPLI
Manizales

Expediente No.: 17001110200020180027300.

Mediante el presente radico memorial dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

ANDRÉS RUBIANO DÍAZ
Disciplinable



de: **Andrés Rubiano Díaz** <a7rubiano@gmail.com>
para: Secretaria Sala Disciplinaria - Caldas - Seccional Manizales <secseccal@cojedoramajudicial.gov.co>
fecha: 11 ene 2022, 08:00
asunto: Impulso procesal
por: gmail.com

[Cancelar envío](#)

Magistrado
MIGUEL ANGEL BARRERA NUÑEZ
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
E. S. D.

REFERENCIA: **DISCIPLINARIO.**
INVESTIGADO: **ANDRÉS FRANCISCO RUBIANO DÍAZ.**
EXP. No.: **17001110200020180027300.**

El suscrito, residente y domiciliado en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de encartado, me dirijo a usted a fin de impetrar **IMPULSO PROCESAL** a la investigación de la referencia, toda vez que desde el 20 de agosto de 2020 solicité por escrito nulidad procesal, sin que a la fecha se me haya comunicado tramite al respecto.

Es de relieves que la notada investigación no se puede consultar por el sistema Siglo XXI, ni Tyba y por el micrositio de la web de la Rama Judicial brilla por su ausencia actuación alguna dentro del expediente; de la misma forma en la bandeja de entrada de mi correo electrónico desde la calenda anotada arriba no he recibido ningún mensaje electrónico de esa corporación.

Aunado, ante la imposibilidad de conocer las entradas, puesto que esa corporación no tiene habilitada tal herramienta en el micrositio creado para ese fin en la web de la Rama Judicial, debo suponer que se trata de una mora judicial de casi año y medio, que obliga a este atento llamado.

Solicito entonces se profiera pronunciamiento atinente a la nulidad procesal a que me refiero en escrito radicado el 20 de agosto de 2020, comoquiera que la flagrante mora judicial desnaturaliza los fines de los tribunales deontológicos.

Cordialmente,



ANDRÉS RUBIANO DÍAZ
C.C. No. 6.804.909
T.P. No. 233.564 del C.S.J.